



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, Lunes 22 de septiembre de 2008

No. 181

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 666.....5776
Ley de Reformas y Adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo de la República de Nicaragua.

Ley No. 670.....5778
Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Tele Cable.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 391-2008.....5778
Acuerdo Presidencial No. 428-2008.....5778

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Fondo de Becas de Exalumnos del Colegio Centroamérica (FOBECA).....5780

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....5782

MINISTERIO DE EDUCACION

Convocatoria a Licitaciones.....5797

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....5802

Pág.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 006-2008.....5802

Licitación Pública Nacional No. 018-2008.....5803

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución No. CD-RE-038-2008.....5803

Resolución No. CD-RE-039-2008.....5804

LOTERIA NACIONAL

Licitación por Registro LN-005-2008.....5804

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-08-035-BCN.....5805

Licitación Restringida GAP-09-036-BCN.....5805

UNIVERSIDAD

Acuerdo de Rectoría.....5806

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....5806

Declaratorias de Herederos.....5806

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.
Managua, doce de Septiembre del año dos mil ocho.- **DANIEL ORTEGA
SAAVEDRA**. Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 670

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE PRÓRROGA A LAS LICENCIAS DE LAS EMPRESAS,
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE OPERAN
RADIO, TELEVISIÓN Y TELE CABLE**

Artículo 1 Las licencias otorgadas por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) como ente regulador a las empresas, personas naturales o jurídicas que operan Radio, Televisión y Tele cable, quedan por Ministerio de la presente Ley, prorrogadas hasta que entre en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos que apruebe la Asamblea Nacional.

Art. 2 Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

Art. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.